



Condiciones Generales de venta y suministro de vehículos industriales nuevos de fábrica y sus grupos, así como de piezas originales MAN, piezas originales MAN Ecoline y accesorios originales MAN

Las «condiciones generales» indicadas a continuación valen para las ofertas y ventas de vehículos industriales nuevos de fábrica y sus grupos, así como para piezas originales MAN, piezas originales MAN Ecoline y accesorios originales MAN del vendedor (MAN Truck & Bus, Iberia S.A. unip. al comprador, en tanto que se trate en caso del comprador de un empresario que actúa al concluir el contrato en el desempeño de su actividad profesional comercial o independiente o de una persona o entidad jurídica de derecho público.

No serán de aplicación las Condiciones Generales del comprador contrarias a las presentes Condiciones Generales de Venta y Suministro ni tan siquiera en caso de que hayan sido entregadas como anexo al pedido o de que el vendedor no se haya opuesto expresamente.

I. Conclusión del Contrato/Transferencia de Derechos y Obligaciones del Comprador

1. Las ofertas del vendedor se entienden sin compromiso, siempre y cuando no se manifieste expresamente algo diferente en la oferta. El comprador se halla vinculado al pedido como máximo durante un período de 6 semanas. El contrato de compraventa está concluido cuando el vendedor confirma la aceptación del pedido detallado del objeto de la compraventa dentro del correspondiente plazo establecido o si realiza el suministro. La confirmación del pedido por escrito por parte del vendedor constituye la base fundamental del contrato. Cualquier estipulación, acuerdo complementario verbal y modificación del contrato necesita para su validez la confirmación por escrito del vendedor.
2. Los derechos y las obligaciones del comprador resultantes del contrato de compraventa únicamente se podrán ceder con el consentimiento por escrito del vendedor.
3. La carrocería del vehículo se considera como parte del pedido a todos los efectos únicamente cuando así se haya indicado expresamente en el formulario del documento de compraventa.
4. En el caso de que la carrocería haya sido elegida por el comprador, MTB-IB no responde a la idoneidad de la carrocería para los fines del comprador ni de las características técnicas correspondientes. MTB-IB encargará los trabajos de la carrocería exclusivamente siguiendo las especificaciones e instrucciones del comprador sin asumir responsabilidad alguna. MTB-IB no responde a la capacidad financiera y técnica del carrocería elegido por el comprador.

II. Precios

1. El precio del objeto de compraventa se entiende como lugar de entrega en las instalaciones del vendedor (en adelante ex fábrica) sin descuentos más el impuesto sobre la venta (precio de compraventa) vigente el día de la entrega. Las prestaciones complementarias convenidas (p. ej. costes de traslado según el caso, embalaje, financiación) se facturarán adicionalmente. El cliente asumirá los gastos arancelarios, impuestos, portes y otros gastos similares.
2. Los precios se basan en los costes existentes al cursar el pedido. El vendedor se reserva el derecho de una adaptación de precios para el caso de que estos costes experimenten un cambio importante hasta la fecha del recibo de la confirmación de pedido. Como importante se considera una modificación de por lo menos un 5 %. En tales casos, el comprador podrá ejercer su derecho de rescisión en el plazo de dos semanas a partir del recibo de la confirmación de pedido.

III. Pago – Retraso en el Pago, Compensación y Derecho de Retención

1. El devengo del precio del objeto de la compraventa y del precio de prestaciones complementarias se produce con el suministro del objeto de compraventa y la entrega o el envío de la factura. El pago del precio de compraventa se efectuará sin gastos, según los acuerdos tomados, en la cuenta indicada a tal efecto por el vendedor. En caso de suministro de repuestos el pago se efectuará, en principio al contado. Las cartas de crédito, letras de cambio, cheques y órdenes de pago solo se aceptarán en caso de que haya un acuerdo específico al respecto. Y solamente en concepto de pago pero no en concepto de cumplimiento y liquidándose siempre todos los gastos originados por letras, cobros y demás. La negociación y prolongación no serán consideradas como cumplimiento. El vendedor no responde de la presentación en tiempo, protesto, comunicación y devolución en caso de impago. Los eventuales pagos a cuenta no devengarán intereses. Si el comprador incurre en mora en el pago del precio de compraventa, el vendedor tendrá el derecho de exigir intereses de mora de un 9 % sobre el tipo de refinanciación principal del Banco Central Europeo.
2. El comprador solo podrá proceder a una compensación con los derechos del vendedor si la deuda del comprador es indiscutible o si dispone de un título ejecutivo, exceptuando las contrarreclamaciones del comprador de la misma relación contractual. Solo podrá hacer valer un derecho de retención en virtud de derechos resultantes del contrato de compraventa.
3. Si el comprador tiene que abonar, aparte del pago principal, intereses y costes, un pago del cliente insuficiente para amortizar toda la deuda se imputará primero a los costes, luego a los intereses y por último al pago principal.

IV. Suministro y Retraso en el Suministro

1. Fechas y plazos de suministro, que pueden ser acordados con carácter vinculante o no, deberán constar por escrito. Salvo acuerdo contrario, el plazo de suministro comenzará en la fecha de la confirmación de pedido por escrito y después de haber aclarado todos los detalles técnicos y comerciales y efectuados los pagos a cuenta, si estos se hubieran acordado. El plazo se considerará cumplido si la mercancía queda lista para ser recibida por el cliente dentro del plazo de suministro acordado y así se le ha sido comunicado al cliente. El plazo en cuanto a las piezas de repuesto se considerará cumplido siempre y cuando los repuestos estén disponibles o hayan sido enviados franco fábrica o, según el caso, dentro del plazo de suministro. Si el comprador exigiera durante la vigencia del plazo de suministro cualquier modificación en la ejecución con respecto a la extensión o a la configuración o suministro, o si no cumpliera con puntualidad sus obligaciones contractuales en la fecha de su vencimiento, se producirá una interrupción del plazo de vencimiento. El vendedor no será responsable de los posibles retrasos del plazo de entrega. El vendedor tendrá el derecho de realizar suministros parciales.
2. En caso de que se sobrepase en más de seis semanas una fecha o un plazo de suministro no vinculantes, el comprador podrá exigir del vendedor que este lleve a cabo el suministro. El vendedor incurrirá en mora desde el momento de la recepción del requerimiento. Si el comprador tuviera derecho a una compensación por mora, esta se limitará, en caso de culpa leve del vendedor, a un máximo del 5 % del precio de compraventa acordado.
3. Si considerando lo dispuesto en el punto anterior, el comprador pretendiera desistir del contrato y/o exigir una indemnización por daños y perjuicios en vez de la prestación, deberá previamente conceder al vendedor, una vez transcurrido el período de 6 semanas referido en el punto 2, frase 1 de este apartado, un plazo adicional adecuado

para realizar el suministro. En caso de culpa leve queda excluido el derecho a una indemnización de daños y perjuicios. En el caso de que, encontrándose en mora, el vendedor no pudiera realizar el suministro por caso fortuito, responderá este conforme a las limitaciones de responsabilidad previamente acordadas. El vendedor no responderá, si el daño se hubiera producido igualmente en caso de un suministro puntual.

4. En el caso de que se sobrepase una fecha o un plazo de suministro en firme, el vendedor incurrirá en mora desde ese mismo momento. Los derechos del comprador se registrarán entonces conforme al punto 2, frase 3 y punto 3 de este Apartado.
5. Las limitaciones de responsabilidad y las exclusiones de responsabilidad de este apartado no se aplican a los daños que se deban a una vulneración por negligencia grave o con premeditación de las obligaciones del vendedor, de su representante legal o de su auxiliar ejecutivo, así como en caso de muerte, lesiones físicas o daños a la salud.
6. En casos de fuerza mayor o de otras interrupciones de la actividad que afecten al vendedor o a su proveedor, que impidan a aquel, sin culpa de su parte, suministrar el objeto de compraventa en la fecha o plazo acordados, las fechas y los plazos indicados en los puntos 2 a 5 de este Apartado se modificarán en atención a la duración de tales circunstancias. Si tales circunstancias prolongaran el plazo de suministro en más de seis meses, el comprador tendrá derecho a desistir del contrato. Lo anterior no afectará a otros derechos de rescisión.
7. Cuando el comprador haga uso de su derecho de rescisión por incumplimiento del plazo de suministro, tendrá este derecho a exigir, además de la devolución de eventuales pagos a cuenta, el pago de intereses de un 9 % sobre el tipo de refinanciación principal del Banco Central Europeo.
8. Durante el plazo de suministro queda reservado cualquier derecho del fabricante a llevar a cabo modificaciones en la construcción o en el diseño, divergencias en el tono del color, así como modificaciones del volumen de suministro, siempre y cuando tales modificaciones o divergencias fuesen exigibles al comprador en consideración a los intereses del vendedor. Del hecho de que el vendedor o el fabricante utilicen símbolos o números para la denominación del pedido o del objeto de compraventa, no se deducirá de por sí derecho alguno. Informaciones con respecto al objeto de compraventa válidas en el momento de concluir el contrato como descripciones del volumen de suministro, aspecto, rendimientos, dimensiones y pesos, consumo de combustible, costes de explotación, tasas de flete, deberán considerarse como aproximativas y servirán como medida para la comprobación de si el objeto de compraventa se encuentra libre de vicios conforme al Apartado VII. En el caso de que la carrocería haya sido gestionada por el comprador, MTB-IB no asume responsabilidad alguna para retrasos atribuibles al carrocería.

V. Recepción y Envío

1. Dentro de los 6 días siguientes al del aviso de que el objeto de la compraventa está disponible para ser expedido, tiene el comprador el derecho de examinarlo en el lugar de recepción acordado. Se considerará renuncia tácita del comprador al derecho de comprobación el hecho de que este no efectúe el correspondiente examen dentro del plazo citado o no dé instrucciones para el envío. En tal caso, el objeto de compraventa se considera debidamente recepcionado y entregado con su entrega al comprador o a la persona por este autorizada. El envío de piezas originales MAN, piezas originales MAN Ecoline y accesorios originales MAN se efectuará sin notificación previa de la disponibilidad de la mercancía. Si el contenido de una remesa, con el embalaje intacto, no coincidiera con el aviso de expedición, la notificación de esta circunstancia deberá llegar al vendedor lo más tarde 21 días después de la recepción. Las quejas o reclamaciones se presentarán dentro del citado plazo mediante los formularios previstos por el vendedor o mediante los sistemas informáticos facilitados por el mismo. En caso contrario el envío se considerará debidamente recibido. Con el envío del objeto de la compraventa desde fábrica, todos los riesgos pasarán al comprador, a no ser que en un caso concreto se haya contractualmente acordado algo diferente. Si el comprador se retrasara en más de 2 semanas desde el aviso de disponibilidad de envío en la recepción del objeto de compraventa, o en la elaboración de instrucciones de envío o en el cumplimiento de los acuerdos referentes a los pagos o con la prestación de la garantía convenida, el vendedor, tras el otorgamiento por escrito de un plazo razonable adicional estará facultado para exigir en concepto de indemnización de daños y perjuicios un 15 % del precio de compraventa una vez vencido dicho plazo adicional y el comprador está obligado a pagarlo. La indemnización podrá resultar mayor o menor, en función de que el vendedor pruebe un daño mayor o que el comprador pruebe un daño menor o que no se ha producido daño alguno.
2. Si el vendedor no hiciera uso del derecho contemplado en el punto 1 anterior, quedará facultado, sin embargo, y sin perjuicio de sus restantes derechos, a disponer libremente del objeto de la compraventa, suministrando en su lugar un objeto de compraventa equivalente en las condiciones del contrato y dentro de un plazo adecuado.
3. En caso de que la carrocería haya sido gestionada por el comprador, al recibir el vehículo completo el comprador debe hacer efectuar una recepción específica en cuanto a la carrocería y formular posibles objeciones en el momento de la recepción.

VI. Responsabilidad por defectos

1. Las reclamaciones del comprador por defectos de los objetos de compraventa prescribirán al año de su entrega. En caso de venta al cliente final (partner contractual del comprador) los derechos prescribirán al año de la entrega del objeto de compraventa al cliente final, siempre que dicha entrega se realice dentro de los 12 meses siguientes a la terminación del objeto de la compraventa por el vendedor, salvo que sea de aplicación alguno de los supuestos que más adelante se citan. Las reclamaciones del comprador por vicios ocultos de los siguientes concretos objetos de compraventa prescriben como sigue:

a. Por vicios ocultos de grupos de propulsión, motor, caja de cambios, caja de distribución y eje(s) motriz (motrices) (excepto piezas de montaje de estos grupos) montados en vehículos industriales nuevos, 24 meses desde la fecha de la entrega del objeto de compraventa al cliente final

o 36 meses desde la fecha de la terminación del objeto de compraventa por el vendedor, lo que se alcance primero.

Por defectos de grupos nuevos relacionados con el motor, la caja de cambios y los ejes motrices, a los 24 meses contados a partir del montaje (durante los primeros 12 meses contados a partir del montaje sin limitación del kilometraje, posteriormente hasta un kilometraje de 200 000 km como máximo), o bien, 30 meses contados a partir de la terminación de estos grupos nuevos por el vendedor, lo que se alcance primero.

Los defectos de las Piezas Originales MAN, Piezas Originales MAN ecoline y Accesorios Originales MAN prescriben a los 24 meses desde su entrega.

Para vehículos de transporte con la denominación de modelo MAN TGE se aplica un plazo de prescripción de 2 años contados a partir de la entrega del objeto de compraventa, independientemente del tipo de matriculación. En caso de reventa al cliente final (concesionario del comprador), los derechos expiran dos años contados a partir de la entrega del objeto de la compraventa al cliente final, siempre y cuando la entrega al cliente final tenga lugar dentro de 12 meses a partir de la fabricación del objeto de la compraventa por el vendedor.

2. La reducción del plazo de prescripción del punto 1, frase 1, así como la exclusión de responsabilidad por defectos del punto 1, frase 2, no se aplican a los daños que se deban a una vulneración por negligencia grave o con premeditación de las obligaciones del vendedor, de su representante legal o de su auxiliar ejecutivo, así como en caso de muerte, lesiones físicas o daños a la salud.
3. Si, por motivos legales, el vendedor tuviera que abonar un daño que hubiera causado por negligencia leve, la responsabilidad del vendedor queda limitada: la responsabilidad solo procederá en caso de vulneración de obligaciones contractuales esenciales tales como aquellas que el contrato de compraventa desea imponer al vendedor conforme a su contenido y fin o cuyo cumplimiento recién permite la realización correcta del contrato de compraventa y en cuyo cumplimiento el comprador confía regularmente y puede confiar. Esta responsabilidad se limita al daño típico previsible en el momento de conclusión del contrato. En cuanto el daño esté cubierto por un seguro (a excepción de un seguro de indemnización fija) concluido por el comprador para el caso de daño en cuestión, el vendedor se responsabilizará únicamente de posibles perjuicios del comprador relacionados a ello, p. ej. primas de seguros más elevadas o desventajas de intereses hasta la regulación del daño por el seguro. Queda excluida la responsabilidad personal de los representantes legales, auxiliares ejecutivos y personal del vendedor por los daños por ellos producidos interviniendo negligencia. Para la mencionada limitación de responsabilidad y la mencionada exclusión de responsabilidad se aplica el punto 2 de este apartado del modo correspondiente.
4. Independientemente de cualquier culpa del vendedor, no se verá afectada la responsabilidad de este por el silenciamiento doloso de un vicio, de la aceptación de una garantía o de un riesgo de aprovisionamiento y según la de responsabilidad del producto.
5. En cualquier caso queda excluida la indemnización por daños indirectos como lucro cesante, tiempo de parada del vehículo, etc.
6. El vendedor prestará, además, una garantía completa contra oxidación de las cabinas de camiones para un período de 60 meses a partir del día de la primera matriculación. Son condiciones indispensables para ello:
 - a. Que las eventuales conservaciones posteriores conforme a las prescripciones de mantenimiento se lleven a cabo en un taller autorizado. (El comprador deberá presentar el comprobante al vendedor. En caso contrario queda excluida la garantía).
 - b. Que los eventuales daños mecánicos sean reparados en un taller especializado. A este respecto deberán realizarse las conservaciones de cavidades conforme a las prescripciones del vendedor.Para los vehículos de transporte con la denominación de modelo MAN TGE se ha acordado una reglamentación independiente al respecto.
7. Para la subsanación de defectos rige lo siguiente:
 - a. El comprador deberá presentarle al vendedor sus reclamaciones por defectos. En el caso de reclamaciones verbales deberá entregarse al comprador una confirmación por escrito de la entrada de la reclamación.
 - b. En caso de que el objeto de compraventa no fuese apto para funcionar, debido a un defecto, el comprador, con previa autorización del vendedor, podrá dirigirse a otro taller de vehículos.
 - c. Por las piezas instaladas en el curso de una reparación de defectos, el comprador puede hacer valer sus reclamaciones por defectos en virtud del contrato de compra hasta que expire el plazo al que está sujeto el objeto de compraventa.
 - d. Las piezas defectuosas sustituidas vuelven a pasar a propiedad del vendedor.
8. Las transferencias de propiedad del objeto de compraventa no afectarán los derechos de subsanación de defectos.
9. No se consideran defectos los daños provocados por:
 - la influencia de fuerza mecánica del exterior
 - la inobservancia del manual de uso
 - la no realización de los trabajos de mantenimiento prescritos o la realización incorrecta de trabajos de mantenimiento
 - piezas modificadas inadecuadamente
 - el montaje de piezas ajenas
 - el desgaste normal, especialmente de baterías, guarniciones de embrague, guarniciones de freno, tambores de freno, correas trapezoidales, cojinetes, acoplamientos de remolque, quintas ruedas, gomas del limpiaparabrisas, cristales (daños por violencia), bombillas, tubos flexibles espirales y cables en espiral
 - conducción inadecuada
 - las consecuencias de accidentes
 - tuberías de combustible o filtros obturados o sucios.
10. MTB-IB no asume ninguna garantía con la carrocería ni obligaciones legales en los casos de carrocería gestionada por el comprador. Cualquier información o decisión, que afecte al pedido, las especificaciones o el precio de la carrocería deben de notificarse por escrito a MTB-IB. MTB-IB tampoco no asume ninguna garantía con respecto a la carrocería y la ejecución no tiene obligaciones legales de saneamiento o resultantes de vicio oculto resultando directa- o indirectamente con el carrozado. Si fuera preciso, MTB-IB cederá en su momento, al comprador todos los derechos que le corresponden frente al carrocería a los efectos oportunos.

VII. Responsabilidad por otros daños

1. Las demás reclamaciones del cliente que no estén contempladas en el apartado VII. Responsabilidad por defectos, prescriben en el plazo de prescripción regular.
2. La responsabilidad por demora en la entrega queda regulada definitivamente en el párrafo IV. Para las demás reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios contra el vendedor, se aplican las regulaciones del apartado VII. Responsabilidad por defectos, puntos 2, 3 y 4 del modo correspondiente.

VIII. Vehículos usados

En aquellos casos donde se acuerda la entrega por el cliente de un vehículo usado, el COMPRADOR se compromete a:

1. Que el vehículo esté libre de gravámenes y cargas pudiendo ser legal y libremente transferido y esté libre de cualquier derecho de terceros.
2. Que todos los pagos [impuestos, multas y sanciones, etc.] estén satisfechos hasta la fecha de la entrega del vehículo.
3. Firmar todos los documentos necesarios para la transferencia del mismo.
4. Entregar el vehículo usado con la documentación necesaria para que pueda libremente ser transferido en el momento de la entrega del vehículo nuevo en las condiciones especificadas en la tasación que en su día se realizó. La respectiva tasación es parte integrante del contrato de compraventa. MTB-IB tiene el derecho de hacer todas las comprobaciones que estime oportunas para determinar el estado en que se encuentra el vehículo y establecer la valoración definitiva en caso de que el vehículo no se encuentre en el estado previsto acordado en el día de la tasación.

IX. Connected vehicle

1. El objeto de compraventa es un «*Connected Vehicle*», que permite al comprador hacer uso de diferentes prestaciones de servicio en el marco de la gestión de flotas y de los procesos logísticos. El comprador puede contratar las prestaciones que ofrece el «*Connected Vehicle*» a través de la plataforma RIO. A tal efecto, cabe señalar que, en el marco de la prestación de servicios del «*Connected Vehicle*», se transmitirán determinados datos a MAN Truck & Bus AG (fabricante).

- información sobre el estado del vehículo (p. ej. número de revoluciones del motor, velocidad, consumo de combustible);
- condiciones medioambientales (p. ej. temperatura, sensor de lluvia, sensor de distancia);
- estados operacionales de componentes del sistema (p. ej. niveles de llenado, presión de los neumáticos, nivel de carga de las baterías);
- fallos y averías de los componentes importantes del sistema (p. ej. luz, frenos);
- reacciones de los sistemas en situaciones de conducción especiales (p. ej. activación del sistema de asistencia de frenado de emergencia, aplicación de los sistemas de regulación de la estabilidad); y
- información sobre eventos que perjudican el vehículo.

2. En determinados casos, dichos datos podrán transmitirse en combinación con el número de identificación del vehículo y, por consiguiente, ser considerados datos de carácter personal. El fabricante (en su condición de responsable del tratamiento) utilizará los datos para la correcta prestación del servicio, así como el continuo perfeccionamiento de la oferta.

Asimismo, en el marco de la prestación de servicios del «*Connected Vehicle*», el fabricante podrá recabar determinados datos del vehículo de forma anonimizada con las finalidades que se describen a continuación:

- la recopilación de datos del vehículo (p. ej. plausibilidad y determinación de cifras de reducción del consumo y del desgaste);
- la recopilación de datos de servicio y de mantenimiento, así como códigos de error para el diagnóstico y la prevención de errores;
- la evaluación de datos del vehículo para el cumplimiento de las obligaciones de garantía, la responsabilidad sobre el producto (campañas de retirada); y
- el análisis de datos del vehículo para mejorar la calidad de las funciones del vehículo y optimizar el producto y el servicio.

3. Al contratar las prestaciones del «*Connected Vehicle*», el comprador otorga su consentimiento expreso para que el fabricante procese y utilice los datos recabados a través de los servicios del «*Connected Vehicle*» para los fines anteriormente mencionados. El comprador podrá, en cualquier momento, oponerse al tratamiento de los datos mediante el procedimiento descrito en la cláusula XI de las presentes Condiciones Generales de Venta y Suministro, en cuyo caso no será posible prestar aquellos servicios que requieran una transmisión y/o tratamiento de datos.

X. Protección de datos de carácter personal

Le informamos que sus datos personales que Vd. nos facilita, así como aquellos otros que nos facilite durante la relación comercial, serán incorporados a un fichero titularidad de MAN Truck & Bus S.A. unipersonal, con la finalidad de realizar una correcta gestión de la relación contractual y administrativa, atender a sus consultas y solicitudes, realizar un control de calidad sobre nuestros productos y servicios, remitirle comunicaciones personales y obsequios dirigidos a nuestros clientes, realización de encuestas de opinión y fines estadísticos, y para informar periódicamente de novedades, productos y servicios tanto por medios escritos como electrónicos, pudiendo ser tales informaciones adecuadas a sus perfiles particulares.

Asimismo, sus datos podrán ser incorporados a un fichero titularidad de MAN Truck & Bus Iberia S.A. unipersonal, para atender adecuadamente, en su caso, a las garantías y responsabilidades del vehículo indicado y de los productos y servicios que suministra, y para las mismas finalidades antes indicadas

Por otra parte, sus datos podrán ser comunicados al resto de empresas del Grupo, de la Unión Europea, pertenecientes a los sectores de automoción, financiero y asegurador y a los Concesionarios de nuestra Red Oficial y/o Servicios Oficiales de Postventa, cuya relación actualizada figura en la página oficial <http://www.truck.man.eu>, para las mismas finalidades antes indicadas. Si no desea que sus datos personales sean comunicados, por favor, indíquenoslo marcando la siguiente casilla

En caso de que Ud. nos proporcione datos relativos a otra persona física deberá, con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contenidos en la presente cláusula.

Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos, así como revocar su consentimiento para el envío de comunicaciones comerciales electrónicas, mediante petición escrita dirigida a MAN Truck & Bus Iberia S.A. unipersonal, Seguridad de datos, Avenida de la Cañada 52, 28823 Coslada MADRID, o enviando un e-mail a seguridad.datos@man.eu.

Marque esta casilla si no desea recibir información comercial

XI. SIGAUS

Para los aceites en los vehículos nuevos MAN-IB ha realizado las aportaciones reglamentarias al Sigauss según el R.D.679/2006

XII. Derecho aplicable

El contrato de compraventa está sujeto a las leyes del Reino de España. Queda excluida la aplicación de las leyes uniformes sobre la conclusión de contratos de compraventa internacional de bienes muebles y de venta internacional de bienes muebles.

XIII. Lugar de cumplimiento y fuero

La sede del vendedor es el lugar de cumplimiento del contrato. Para todas las reclamaciones presentes y futuras, directas e indirectas resultantes de la relación comercial, incluso para el ejercicio de las acciones en los procesos cambiarios o de ejecución de títulos, ambas partes aceptan como fuero como renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles los tribunales de Coslada [Madrid].